



Cuatro de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0168
RADICADO N° 2023-00400-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en el artículo 23 de la Ley 70 de 1931, en armonía con la Ley 91 de 1936, y procesales del artículo 82 y ss., del C. G. del P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LICENCIA PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - LICENCIA PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA -, promovida por JORGE ANDRÉS SINITAVE ZULETA y YOLIMA RESTREPO ACEVEDO, quienes actúan en nombre y representación del niño MATÍAS SINITAVE RESTREPO, en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 80 58 - 161, Piso 16, Apartamento 1601, de la Urbanización Guayacanes del Sur P.H. de Itagüí Antioquia. distinguido con M. I. 001-1354064.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, consagrado en los artículos 577 y ss., del C. G. del P.

TERCERO: ENTERAR de conformidad con el Numeral 11° del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial, para que, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 75 de 1968, proceda a allegar terna de Auxiliares de la Justicia, de la cual se realizará la designación del curador solicitado.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al agente del Ministerio Público, en atención del Parágrafo del Numeral 4° del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: APRECIAR en su valor legal la prueba documental anexada al libelo genitor, artículo 173 C. G. del P.; y que se contrae a:

- ✓ Copia de la Escritura Pública No. 1307 del 24 de mayo de 2019, de la Notaría Séptima (07) del circulo de Medellín.
- ✓ Certificado de Tradición del inmueble distinguido con M.I. 001-1354064, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en la Calle 80 58 - 151, Piso 16, Apartamento 1601, de la Urbanización Guayacanes del Sur P.H., en Itagui - Antioquia.
- ✓ Registro Civil de Matrimonio de los solicitantes.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento del hijo en común de los solicitantes MATÍAS SINITAVE RESTREPO.
- ✓ Paz y salvo del impuesto predial del inmueble del que se pretende la licencia de levantamiento de patrimonio de familia.
- ✓ Certificación expedida por la entidad Bancolombia del 15 de agosto de 2023 validando la procedencia de la Licencia para Levantamiento de Patrimonio de Familia Inembargable.
- ✓ Decreto No. 0690 del 3 de noviembre de 2021 expedido por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del fondo rotatorio de vivienda de empleados del municipio de Itagui Antioquia.
- ✓ Resolución No. 37940 del 17 de mayo de 2023 por medio de la cual se establece la lista de postulados habilitados por línea de crédito del Fondo Rotatorio de Vivienda.
- ✓ Certificación Laboral de la señora YOLIMA RESTREPO ACEVEDO, suscrita por el Secretario de Servicios Administrativos del Municipio de Itagui Antioquia.

SEXTO: Incorporada como se encuentra la prueba documental aducida, y no existiendo más pruebas que decretar y/o valorar, de conformidad con el numeral 2° del artículo 579 del C. G. de P., se procede a señalar como fecha para dictar Sentencia que en derecho corresponda, el día JUEVES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), diligencia a la que se CONVOCA a los interesados de manera presencial.

SÉPTIMO: De conformidad con el canon 74 del Estatuto Procesal Civil, y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce

personería a la abogada DIANA ISABEL AGUIAR OLEA, con T.P. 159.579 del C. S. de la J., y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado No. **3578044**, que este no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948b0ee991693912a59792d7786f6e5959f42c8c2452a7ef01e1f0b1bcf7c157**

Documento generado en 04/10/2023 11:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>